



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

SEPTIMA

COPIA

De la Escritura de ESTATUTOS DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Otorgada por AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA
COMPANIA LIMITADA.

A favor _____

Parroquia _____

Cuantía S/. 1'400.000,00 Avalúo _____

Quito, a ⁰⁸ de MARZO de 19 ⁹³

Dirección: Yánez Pinzón 237 entre Av. Colón y La Niña
"Atrás del Multicentro"
Telefax: 507457 - 525225 - Telfs.: 505007 - 566812

B

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Quito

Prof. Enr. Diaz Ballesteros

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL : s/. 1.400.000,00

Dí ~~8~~ Copias ⁶

G.G.*****G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los OCHO DÍAS del mes de marzo

de mil novecientos noventa y tres, ante mí, -- DOCTOR

ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL

CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente

escritura pública, las siguientes personas: el Señor

Licenciado Víctor Hugo Jácome Noboa, casado, por sus

propios derechos; el Señor Doctor Reinaldo Zambrano

Gallegos, casado, por sus propios derechos; y el Señor

Licenciado Guillermo Estrella Egas, casado, por sus

propios derechos.- Los Señores Comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar

y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe;

y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido

de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que

Excmo. Sr. Notario Público con número 93.1.1.1.640 de fecha 16 de Abril de 1993 de la Superintendencia de Compañías, S.A. Quito a 28 de Mayo de 1993. El Notario. *[Firma]*

se transcribe a continuación, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase agregar una del siguiente tenor y que contengan los Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA COMPANIA LIMITADA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el Señor Licenciado Victor Hugo Jácome Noboa, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito; El Señor Doctor Reinaldo Zambrano Gallegos, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito; El Señor Licenciado Guillermo Estrella Egas, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA COMPANIA LIMITADA, que se registrará por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares de la República y fuera de ella por Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.- También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

intervenir como socio o accionistas de compañías
existentes o por constituirse para dar cumplimiento con
su objetivo.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía
tendrá una duración de cincuenta años, contados a la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá
prorrogarse ese plazo o disolverse la compañía antes de
él, por Resolución de la Junta General de Socios, en la
forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos.-
ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El Capital de la Compañía
es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUORES, dividido en
ciento cuarenta participaciones de diez mil suores cada
una, la compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación no negociable en el que se hará constar el
número de participaciones que por su aporte le
corresponde, y que irán firmados por el Gerente y el
Presidente.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE
PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán
derechos preferentes para suscribir los Aumentos de
Capital de la Compañía a prorrata de sus
participaciones.- Para que los socios puedan ceder sus
participaciones, se requerirá del consentimiento de la
totalidad del Capital Social, expresado en una Resolución
tomada por la Junta General de Socios.- La cesión o
transferencia de participaciones estará sujeta a las
formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- Para
la admisión de nuevos socios se necesitará el
consentimiento unánime de todos los socios, en primera
convocatoria.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION.-

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



cuando fueren convocadas.- En las Juntas Generales

1 Ordinarias y Extraordinarias sólo se podrán tratar los
2 asuntos para los cuales fueron convocadas.- Las
3 resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de
4 los socios presentes, exceptuando los casos en que se
5 necesitan mayorías especiales.- Las atribuciones de la
6 Junta General son las determinadas en el artículo ciento
7 veinte de la Ley de Compañías.- Las Actas de Junta
8 General podrán ir a maquina, en hojas debidamente
9 foliadas.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS SIN CONVOCATORIA.- No
10 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
11 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
12 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
13 territorio nacional; para tratar cualquier asunto siempre
14 que esté presente todo el capital social y los
15 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
16 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración
17 de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
18 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
19 cuales no se considera suficientemente informado.-
20

21 ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio de
22 la compañía será elegido por la Junta General, durante
23 cinco años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser
24 reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes
25 funciones: a.- Presidir las reuniones de las Juntas
26 Generales de Socios; b.- Suscribir conjuntamente con el
27 Gerente los certificados y las actas de las sesiones de
28 la Junta General, cuando actúe de Secretario; c.-

0 Sustituir al Gerente en caso de ausencia, falta o
1 impedimento legal, hasta que sea legalmente reemplazado.-

2 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Socio o no de
3 la Compañía será elegido por la Junta General y durará
4 cinco años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser
5 reelegido indefinidamente.- Sus principales deberes y
6 atribuciones son: a.- Representar a la compañía judicial
7 y extrajudicialmente; b.- Dirigir la gestión económica y
8 administrativa de la compañía; c.- Dirigir el manejo de
9 la contabilidad, la correspondencia y el archivo; d.-
10 nombrar a los empleados de la compañía y removerlos por
11 causas legales; e.- suscribir conjuntamente con el
12 Presidente los certificados de aportación y las Actas de
13 las sesiones de las Juntas Generales cuando actúe de
14 Secretario; f.- Ejecutar a nombre de la compañía los
15 Actos y Contratos que tiendan al cumplimiento del objeto
16 social, debiendo contar cuando así lo dispongan los
17 Estatutos, con la aprobación de la Junta General, sin
18 perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de
19 Compañías; g.- Abrir, manejar y cancelar cuentas
20 corrientes de cualquier institución bancaria; h.-
21 Ejecutar toda clase de actos y contratos que tengan
22 relación con el objeto de la compañía; i.- Firmar y
23 negociar toda clase de instrumentos; j.- Girar, endosar,
24 aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras de
25 cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos
26 negociables y medios de pago; k.- Presentar a la Junta
27 General el balance anual y un presupuesto de gastos;
28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1. - Informar a la Junta General, sobre la marcha de los negocios y planificar la forma de ampliarlos y modificarlos; m.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Junta General; n.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DEL BALANCE.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de sesenta días posteriores a la finalización de dicho ejercicio, el Gerente presentará a la Junta General de Socios el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como la propuesta de distribución de beneficios.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES

Y DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas.- La Compañía formará un fondo de reserva, para que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

FISCALIZACION: La Junta General de Socios nombrará un comisario, socio o no de la Compañía por el lapso de un año, quien tendrá atribuciones y deberes señalados por la

Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION: La compañía podrá disolverse por una de las causales previstas en los artículos determinados por la Ley treinta y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte

y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos

1 ochenta y nueve.- La Junta General designará liquidadores

2 conforme a la Ley.- **DECLARACIONES.- UNO.-** El Doctor

3 Reinaldo Zambrano Gallegos, queda facultado para realizar

4 las gestiones y diligencias necesarias para el

5 perfeccionamiento del presente contrato.- **DOS.-** El señor

6 Licenciado Víctor Hugo Jácome Noboa una vez perfeccionado

7 el Contrato Social convocará a la primera Junta General

8 de Socios para proceder a nombrar administradores y a

9 cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos.-

10 **TRES.-** El Capital se halla suscrito y pagado así: el

11 Señor Licenciado Víctor Hugo Jácome Noboa, suscribe

12 ochenta y cuatro participaciones de diez mil sucres cada

13 una, con un total de ochocientos cuarenta mil sucres; El

14 Señor Doctor Reinaldo Zambrano Gallegos, suscribe veinte

15 y ocho participaciones de diez mil sucres cada una, con

16 un total de doscientos ochenta mil sucres; El Señor

17 Licenciado Guillermo Estrella Egas, suscribe veinte y

18 ocho participaciones de diez mil sucres cada una, con un

19 total de doscientos ochenta mil sucres.- Los socios han

20 pagado el cincuenta por ciento de cada una de sus

21 participaciones suscritas en efectivo y el saldo abonarán

22 en numerario dentro del plazo de un año, contado a partir

23 de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil.-

24 **CUATRO.-** Los aportes del capital suscrito y pagado se han

25 depositado en el Banco Consolidado del Ecuador en cuenta de

26 Integración de Capital, según certificado que se agrega.-

27 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los

28



BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO No.

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE:

VICTOR HUGO JACOME NOBOA

S/.700.000,00

LA CANTIDAD DE SETECIENTOS MIL 00/100

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

AGENCIA INTERMEDIARIA Y COLOCADORA DE SEGUROS.
JAREZA CIA. LTDA.

ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

Quito, 18 DE FEBRERO DE 1993.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

POR S/. 700.000,00

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTERO

Q. U. C. A. Y. A.

1 derechos y obligaciones y responsabilidades de los socios
 2 son los determinados en los artículos ciento diez y seis
 3 y ciento diez y siete de la Ley de Compañías y los
 4 presentes Estatutos.- Usted, Señor Notario, se servirá
 5 agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doct.
 6 Reinaldo Zambrano.- Abogado.- Portador de la Matrícula
 7 de Afiliación Profesional del Colegio de Abogados de la
 8 Ciudad y Cantón Quito, signada con el número mil
 9 sescientos noventa y uno.- Hasta aquí la minuta que
 10 queda elevada a escritura pública con todo el valor
 11 legal.- Para la celebración de la misma, se observarán
 12 los preceptos legales del caso.- Y leída que sea fue
 13 íntegramente a los señores comparecientes, por mí el
 14 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y
 15 para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, a
 16 todo lo cual doy fe. Lo enmendado, vale.

SR. LCDO. VICTOR HUGO JACOME C.I. # 1703250280

SR. DR. REINALDO ZAMBRANO

C.I. 170357903-5

SR. LCDO. GUILLERMO ESTRELLA

C.I. 170219058-5



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...TARIO.- FIRMADO).- DR. E. DIAZ B.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ

BALLESTEROS.- NOTARIO ABOGADO.-

Es fiel copia

fotostática de la Escritura pública otorgada ante mi, en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA COMPAÑIA LIMITADA, debidamente firmada y sellada en Quito a, DIEZ Y NUEVE de ENERO de mil novecientos noventa y ocho.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

ENE 88

11

RESOLUCION No. 93.1.1.1. 690

PABLO ORTIZ GARCIA
INTERINTELENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 8 de marzo de 1993 se ha otorgado ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JARBEA CIA. LTDA.";

QUE el Dr. Reinaldo Zambrano Gallegos ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos, ha emitido informe favorable mediante Oficio N° 91-967-DS de 28 de mayo de 1991.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. DJC.93.376 de 15 de abril de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADH-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JARBEA CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/. 1'400.000,00, dividido en 140 participaciones de S/. 10.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Certifico que es fiel copia del original
Quito, a 26 ENE 1998
Jaime Cap de Arce
SECRETARIO GENERAL

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS JAREZA CIA. LTDA".

ENE 91

22

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

16 ABR 1993

Pablo Ortiz García

PA/ndr.
376
15-04-93

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Certifico que es fiel copia del original
Quito, a **26 ENE 1998**
Pablo Ortiz García
POR SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1348 del Registro Mercantil con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 23 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 17 de enero de 1993.

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo Gudiño E.

